



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 11-4784

()

30 DIC 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA FANNY RAMIREZ DE DIAZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(...) las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que “*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*”. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: “*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*”

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como “*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: “*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. 19375 del 09 de julio de 2024, la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.147.181 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos por servicio de evaluación del trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. S 18786 del 11 de julio de 2024, la Corporación informó a la interesada el valor de los costos por servicio de evaluación e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite de concesión de aguas subterráneas en atención a la solicitud con radicado CAM No. 19375 del 09 de julio de 2024.

Que a través de radicado CAM No. E -11779 del 07 de mayo de 2025, la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.147.181 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación concesión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado Finca El Paraíso ubicado en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera departamento del Huila, para uso acuicultura y pesca.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 12765 del 12 de mayo de 2025, se requirió a la interesada el pago del excedente que debe cancelar por el costo de servicios de evaluación, teniendo en cuenta que, el valor cancelado por dicho concepto corresponde a la liquidación de 2024 y la interesada radicó la solicitud de concesión de aguas subterráneas en la vigencia 2025.

Que a través de radicado CAM No. 12576 del 15 de mayo de 2025, la interesada dio respuesta al requerimiento con radicado CAM No. 12765 del 12 de mayo de 2025.

Que mediante memorando interno con radicado CAM No. 1104 del 23 de mayo de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, concepto técnico sobre compatibilidad de uso de suelo.

Que por medio de memorando interno con radicado CAM No. 1104 el 17 de julio de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, remitió concepto técnico de compatibilidad de uso de suelo donde se concluye que: “(...) en cuanto al fin del uso solicitado en el permiso de concesión de aguas subterráneas, el cual corresponde a actividades de piscicultura (producción de tilapia), y teniendo en cuenta la ubicación de la coordenada del aljibe 1, se establece que dicho uso ES COMPATIBLE con el USO COMPLEMENTARIO asignado al CORREDOR SUBURBANO (C-SUB 2 Y C-SUB 3), de acuerdo con lo dispuesto en las fichas normativas No. 9 y 12. (...)” “(...)En cuanto a la coordenada correspondiente al aljibe 2, el cual se ubica en la zona rural, específicamente en el área clasificada como Área de Producción Agropecuaria con Restricciones Medianas (ApAg-RM), se establece que la actividad propuesta se encuentra RESTRINGIDA, es decir, sujeta a condiciones de acceso limitado o controlado (...)”.

Que mediante Auto de Inicio No. 00018 del 18 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado “Finca El Paraíso” ubicado en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.147.181 de Neiva, para acuicultura y pesca. Acto administrativo notificado por medio electrónico el día 21 de julio de 2025.

Que por medio de radicado CAM No. 20784 del 21 de julio de 2025, la Corporación envió notificación por medio electrónico del Auto de inicio No. 00018 del 18 de julio de 2025, sin que la misma se lograra surtir conforme a las normas legalmente previstas para ello.

Que a través de radicado CAM No. 20803 del 21 de julio de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera, el aviso del inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 19653 del 04 de agosto de 2025, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que, el día 11 de agosto de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que mediante radicado CAM No. E 21842 del 27 de agosto de 2025, la señora Fanny Ramírez de Díaz, remitió a la Corporación información adicional para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 26292 del 05 de septiembre de 2025, la Corporación requirió a la interesada información complementaria necesaria para decidir frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de radicado CAM No. 25563 del 03 de octubre de 2025, la señora Fanny Ramírez de Díaz, solicitó un (1) mes de prórroga para la entrega de la información solicitada mediante radicado CAM No. 26292 2025.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 29688 del 06 de octubre de 2025, la Corporación accedió a la solicitud de prórroga para la entrega de la información complementaria.

Que mediante radicado CAM No. E-28978 del 11 de noviembre de 2025, la señora Fanny Ramírez de Díaz, remitió la información requerida por la Corporación a través de oficio con radicado CAM No. 26292 2025.

Que el día 04 de diciembre de 2025, la Corporación realizó visita técnica al predio "El Paraíso", con la finalidad de verificar la información complementaria presentada por la solicitante de la concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación practicada, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00018 del 18 de julio de 2025, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 074 del 05 de diciembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

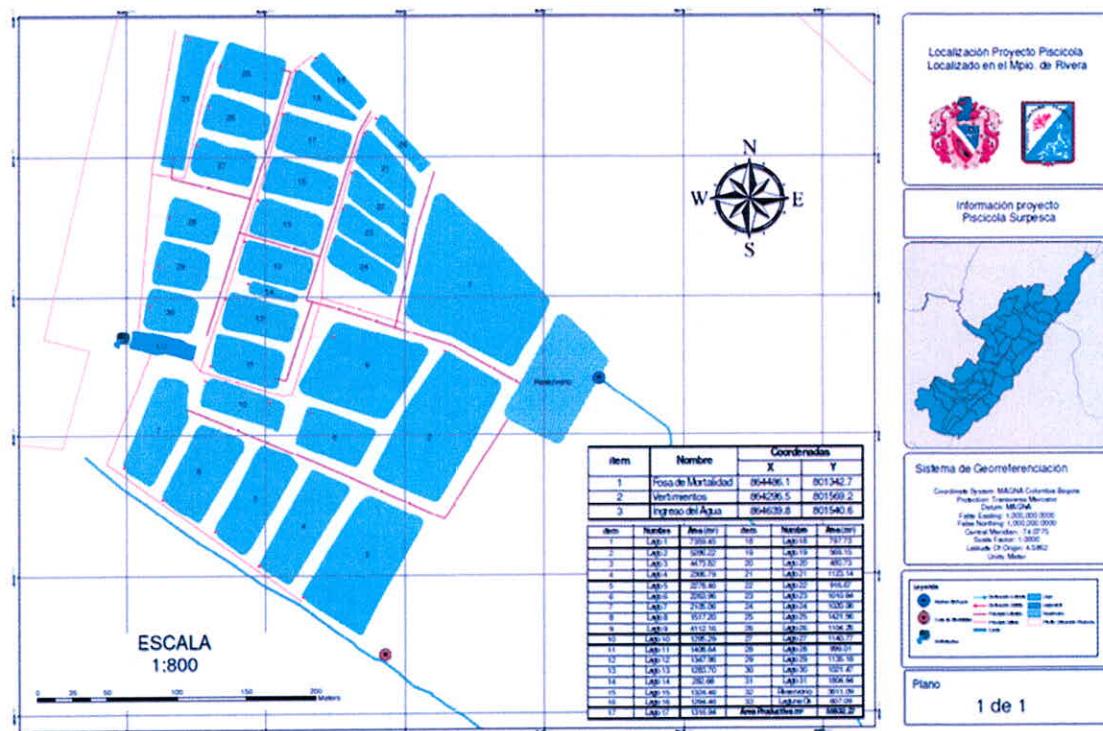
2.1.1 Ubicación:

Los aljibes objeto a concesionar, se encuentran ubicados en el predio "El Paraíso", vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas los aljibes objetos a concesionar

ALJIBE	Coordenadas Planas		Coordenadas geográficas	
	E	N	E	N
1	864421	801458	75°17'48.37"O	2°48'0.81"N
2	865139	801012	75°17'25.12"O	2°47'45.96"N

Fuente. Autor



La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico los aljibes ubicados en el predio finca "El Paraíso", ubicado en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera – Huila, corresponde un acuífero Tipo I – Unidad I1, correspondiente a acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m, asociado geológicamente a Terrazas Recientes (Qt).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas a los puntos captación, a continuación, se presentan las planchas del IGAC de diferentes años (1988, 2005, 2010), donde se evidencia el trazo del drenaje "Quebrada Mosquera", en el área del proyecto piscícola:

- **Plancha IGAC 323-IV-C del 1998, a escala 1:25.000:**

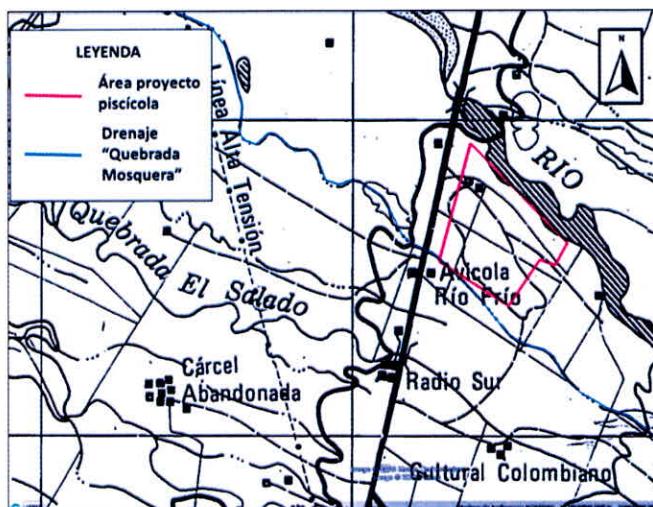


Imagen 2. Ubicación del proyecto piscícola y trazo del drenaje "Quebrada Mosquera" en el año 1988 a escala 1:25.000. **Fuente:** Plancha 323 IGAC-IV-C, 1988.

- **Plancha IGAC 323 de 2005, a escala 1:100.000:**

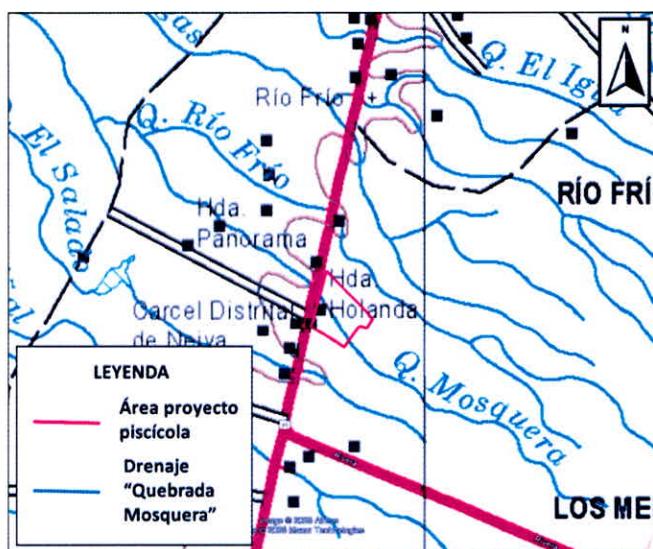


Imagen 3. Ubicación del proyecto piscícola y trazo del drenaje "Quebrada Mosquera" en el año 2005 a escala 1:100.000. **Fuente:** Plancha 323 IGAC-IV-C, 2005.

- Plancha IGAC 323-IV-C de 2008, a escala 1:25.000:

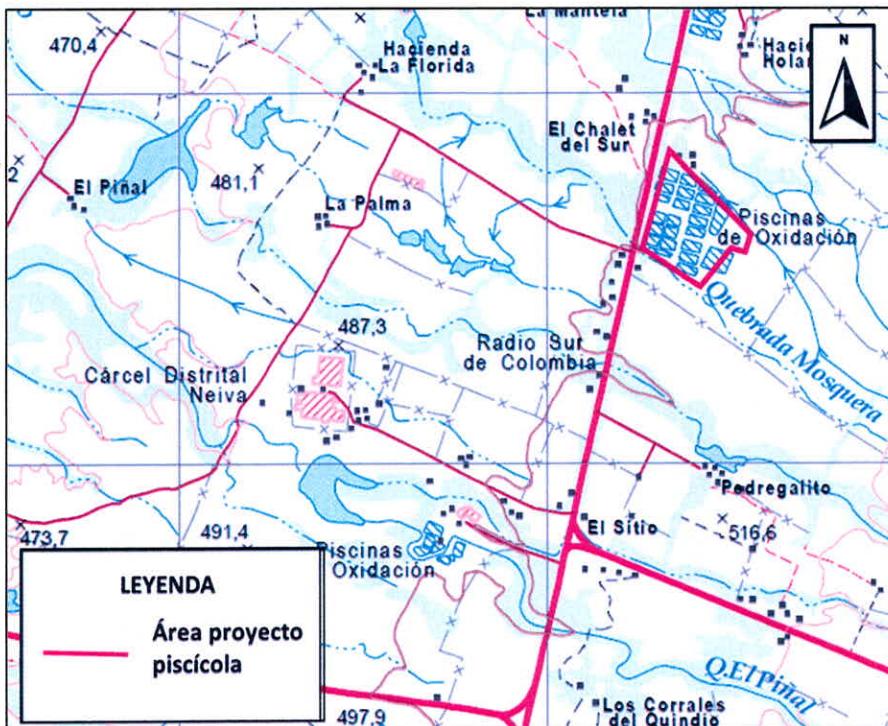


Imagen 4. Ubicación del proyecto piscícola y trazo del drenaje "Quebrada Mosquera" en el año 2005 a escala 1:25.000. Fuente: Plancha 323 IGAC-IV-C, 2005.

- Plancha IGAC 323-IV-C de 2010, a escala 1:25.000:



Imagen 5. Ubicación del proyecto piscícola y trazo del drenaje "Quebrada Mosquera" en el año 2010 escala 1:25.000. Fuente: Plancha 323 IGAC-IV-C, 2014.

A continuación, se presenta el análisis multitemporal del drenaje de interés desde el año 2012 hasta el año 2024 a partir de imágenes satelitales disponibles en Google Earth.

- **Trazo del drenaje “Quebrada Mosquera” en el año 2012.**



Imagen 6. Trazo del cauce “Quebrada Mosquera” en el año 2012, sobre el predio “El Paraíso”.

Fuente: Google Earth.

- **Trazo del drenaje “Quebrada Mosquera”, en el año 2015.**

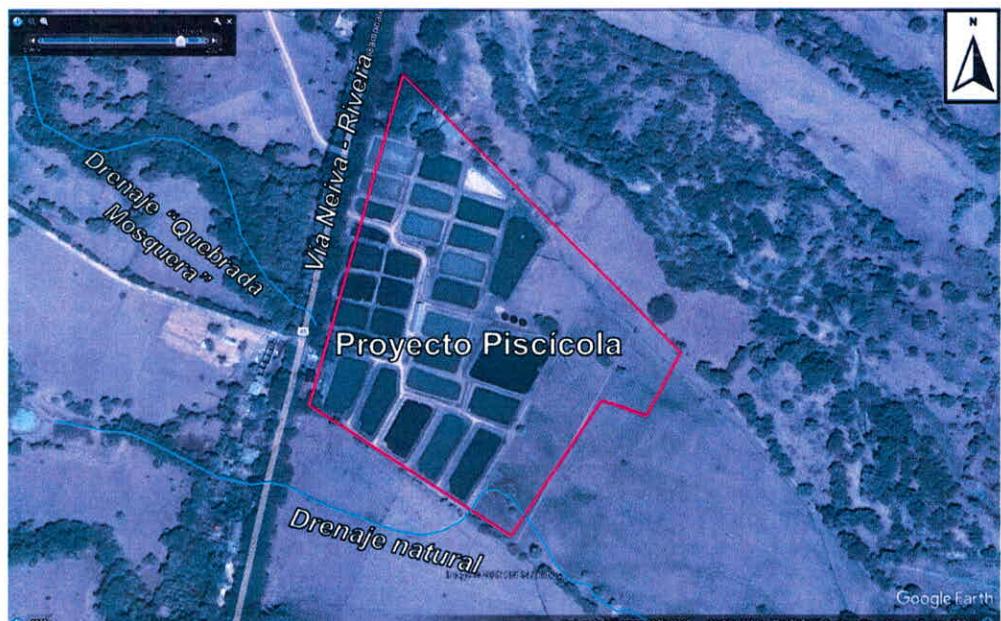


Imagen 7. Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2015, sobre el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Google Earth.

- **Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2017.**



Imagen 8. Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2017, sobre el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Google Earth.

- **Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2018:**

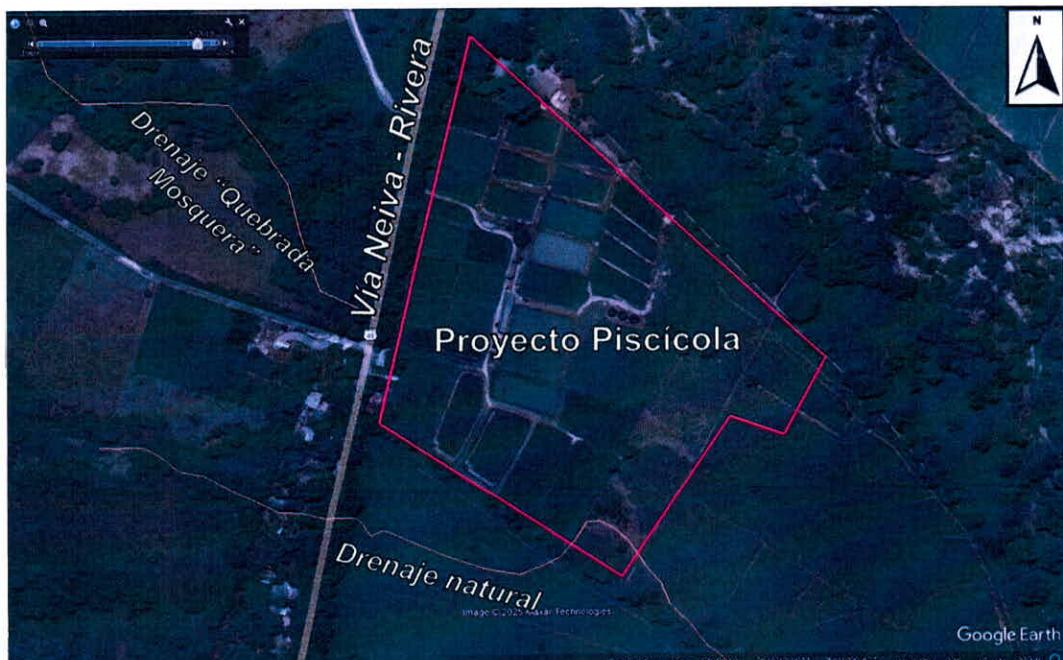


Imagen 9. Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2018, sobre el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Google Earth

- **Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2023.**



Imagen 10. Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2023, sobre el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Google Earth

- **Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2024.**



Imagen 11. Trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el año 2024, sobre el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Google Earth

A continuación, se presenta el análisis temporal del drenaje donde se evidencia el cambio del cauce a través de los años:



Imagen 12. Análisis multitemporal del cauce “Quebrada Mosquera” y “Drenaje natural”, donde se evidencia el cambio del cauce del mismo. **Fuente:** Google Earth

Mediante radicado CAM No. 2025-E 28978, el usuario presenta la delimitación y cauce del drenaje “Quebrada Mosquera”, en el predio “El Paraíso”, aplicando la metodología establecida en la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, donde se establece que el cauce corresponde al que se muestra a la siguiente imagen:

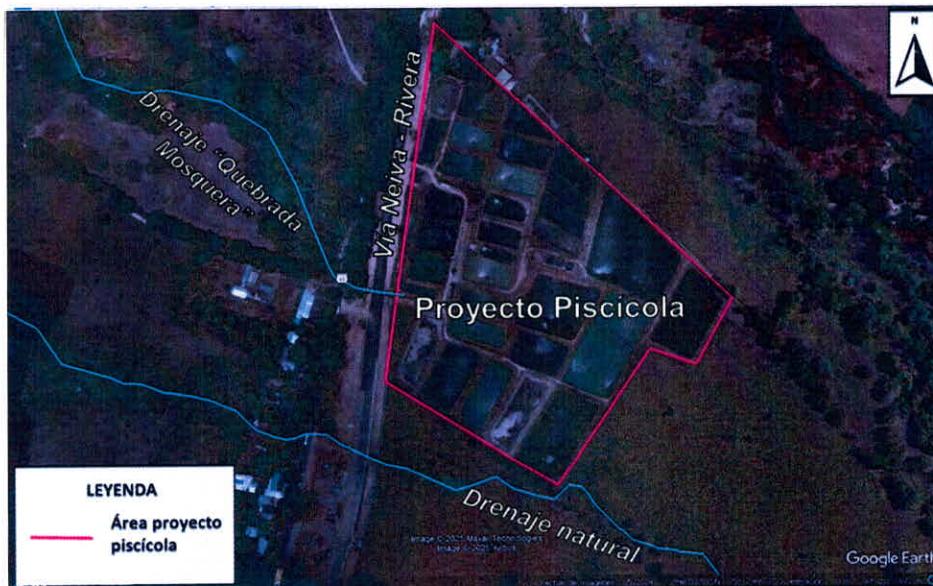
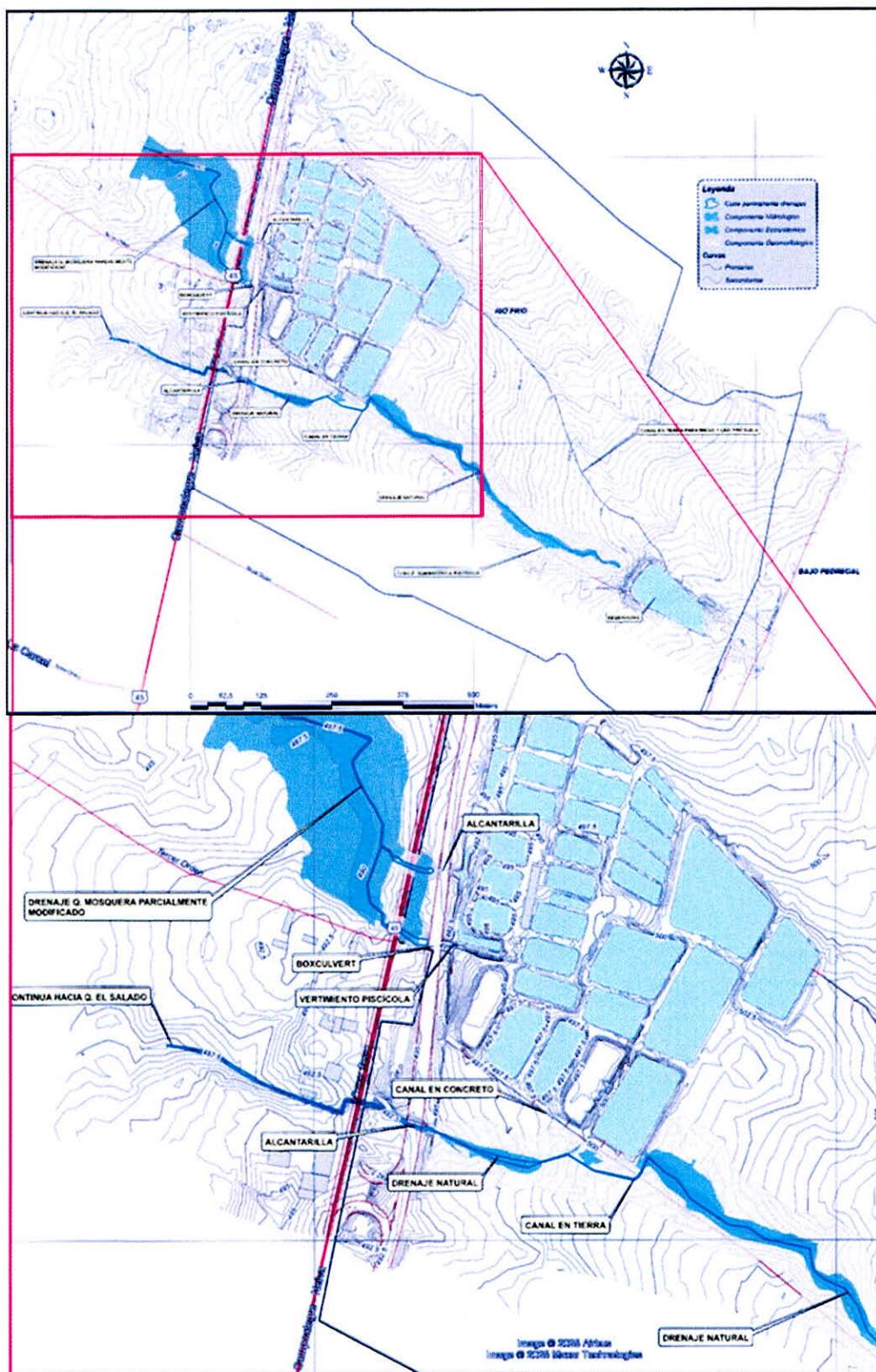


Imagen 13. Cauce actual de los drenajes “Quebrada Mosquera” y “Drenaje natural”. **Fuente:** CAM No. 2025-E 28978.

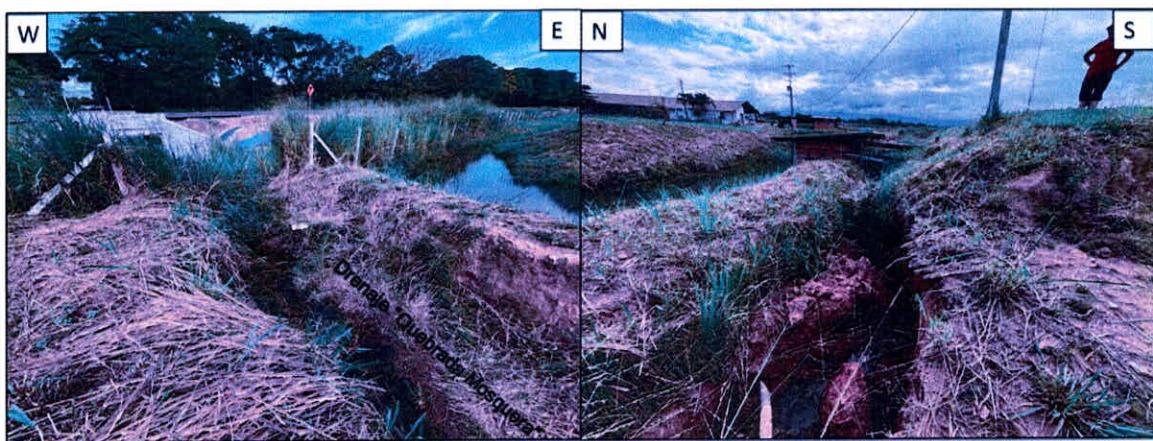


Con la finalidad de verificar la información presentada por el usuario mediante radicado CAM No. 2025-E 28978, la Corporación realiza visita técnica el día 4 de diciembre de 2025, donde se realiza un recorrido por el trazo del drenaje "Quebrada Mosquera" según la plancha IGAC 1:25.000, 2010, como se muestra a continuación:



Imagen 15. Ubicación de los puntos visitados por parte de la Corporación, con la finalidad de verificar el trazo del drenaje "Quebrada Mosquera". **Fuente:** Google Earth e información de campo.

Punto 1: Punto de salida



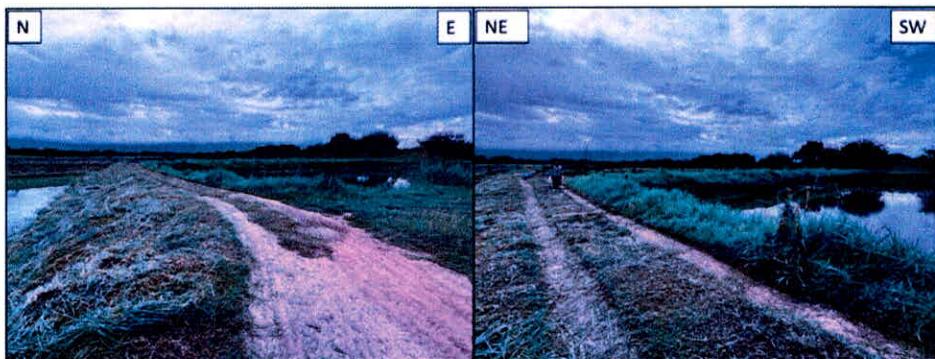
Registro fotográfico No. 1. Vista del punto No. 1, en la cual se identifica el trazado del drenaje proveniente del predio "El Paraíso", el box culvert localizado en la vía Neiva-Rivera, el lago de recirculación y el punto de descarga correspondiente. **Fuente:** Propia.

Punto 2: Punto de verificación drenaje “Quebrada Mosquera”:



Registro fotográfico No. 2. Vista correspondiente al punto No. 2, en la cual se evidencia la modificación del cauce del drenaje “Quebrada Mosquera”, en comparación con el trazado identificado en la plancha IGAC a escala 1:25.000. **Fuente:** Propia.

Punto 3: Vista parcial del trazo del drenaje “Quebrada La Mosquera” según la plancha IGAC, a escala 1:25.000.



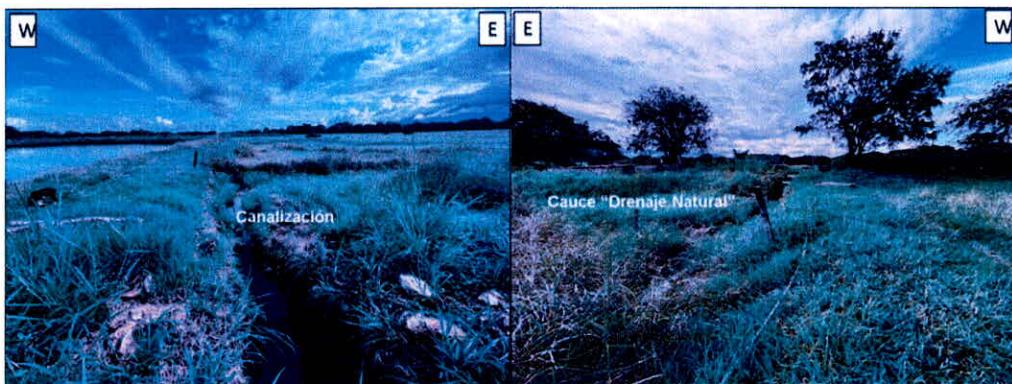
Registro fotográfico No. 3. Vista del punto No. 3, en la cual se evidencian los lagos ubicados en la zona donde se localiza el drenaje “Quebrada Mosquera”, dentro del predio “El Paraíso”, de acuerdo con la cartografía del IGAC, plancha a escala 1:25.000. **Fuente:** Propia.

Vista punto 4: Vista del lago ubicado sobre el trazo del drenaje “Quebrada Mosquera”.



Registro fotográfico No. 4. Vista del punto No. 4, en la cual se evidencia el lago ubicado en la zona donde se localiza el drenaje Quebrada Mosquera, dentro del predio “El Paraíso”, de acuerdo con la cartografía del IGAC, plancha a escala 1:25.000. **Fuente:** Propia.

Vista punto 5: Vista drenaje “Quebrada Mosquera”.



Registro fotográfico No. 5. Vista del punto 5, en la cual es posible evidenciar el cauce del “Drenaje Natural”, identificado en el estudio presentado por el usuario mediante radicado CAM No. 2025-E 28978 **Fuente:** Propia.

Vista punto 6: Vista drenaje “La Mosquera”.



Registro fotográfico No. 6. Vista del punto 6, en la cual es posible evidenciar el cauce del “Drenaje Natural”, identificado en el estudio presentado por el usuario mediante radicado CAM No. 2025-E 28978. **Fuente:** Propia.

Vista del punto 7: Punto de conexión entre el drenaje y la canalización.



Registro fotográfico No. 7. Vista del punto 7, donde se observa el trazo del cauce “Drenaje Natural”, y se verifica la canalización del drenaje sobre el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Propia.

Vista del punto 8: Canalización ubicada en el predio “El Paraíso”.



Registro fotográfico No. 8 Vista del punto No. 7. En el que se evidencia la canalización del drenaje “Quebrada La Mosquera”, en el predio “El Paraíso”. **Fuente:** Propia.

De acuerdo con la escala de análisis y la dinámica natural de los drenajes, el drenaje denominado “**Quebrada Mosquera**” presenta variaciones en su trazado a través del tiempo, como se evidencia en las planchas 323-IVC del IGAC, en los años 1998, 2005, 2008 y 2014, lo cual obedece a la dinámica natural propia de los sistemas de drenaje, influenciada tanto por procesos naturales como antrópicos. En la actualidad, el cauce del drenaje de interés corresponde al evidenciado en la ortofoto más reciente (imagen No. 13) la cual representa la condición vigente del sistema de drenaje.

Los cauces identificados en el área de estudio corresponden a la “quebrada Mosquera” y a un “drenaje natural” según lo presentado por el usuario en el estudio de acotamiento, información que fue verificada el día 04 de diciembre de 2025, por parte de la Corporación, como se traza en la imagen No. 15.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que, el trazo del drenaje “Quebrada Mosquera”; corresponde al presentado por parte del titular mediante radicado CAM No. 2025-E 28978.

Respecto al cauce del “Drenaje natural”, identificado tanto en la visita técnica como en el estudio presentado por el usuario, y teniendo en cuenta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Rivera, en su **Artículo 14. Componentes del sistema ambiental:** “(...) DEL ORDEN MUNICIPAL RURAL...b) Las Rondas de los ríos, quebradas y drenajes permanentes o no en una amplitud de 30 metros medidos a partir del cauce permanente (línea definida por los niveles promedios máximos de los últimos 15 años), que podrá reducirse en el acotamiento que haga la autoridad ambiental acorde a la normatividad vigente. (...)”. A continuación, se delimita la ronda hídrica del cauce “Drenaje natural”, según lo establecido en el PBOT de Rivera:



Imagen 15. Trazo del cauce “Drenaje natural” según la información presentada por el usuario mediante rad. CAM No. 2025-E 28978 y ronda hídrica delimitada por la Corporación. **Fuente:** Google Earth, informe presentado mediante rad. CAM No. 2025-E 28978.

El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se permitirá únicamente en las áreas localizadas por fuera de la ronda de protección de treinta (30) metros establecida por esta Corporación para la fuente hídrica denominada “Drenaje natural”. En este sentido, se excluye el área correspondiente al lago No. 3, que se encuentra dentro de la zona de ronda.

2.1.3 Características mecánicas de los aljibes:

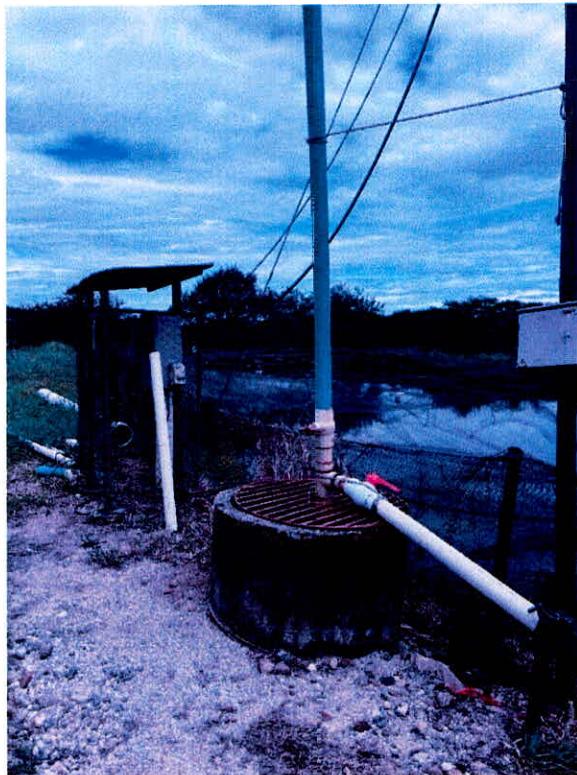
- **Aljibe 1:**

El aljibe No.1 a cargo de la señora Fanny Ramirez de Diaz presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe No. 1:

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	10,7 metros
Material de revestimiento	Tubos de concreto cilíndrico
Diametro	0,90 metros
Elevación del piso	0,56 metros

Fuente: Información presentada por el usuario.



Registro fotográfico No. 9. Aljibe No. 1 objeto a concesionar, ubicado en el predio "Finca El Paraíso"; vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera (Huila).

Tabla 2. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
<i>Tipo</i>	<i>Electrobomba Pedrollo</i>
<i>Potencia</i>	<i>3 HP</i>
<i>Profundidad de instalación</i>	<i>9 m</i>
<i>Tubería de descarga</i>	<i>2" PVC</i>
<i>Caudal de explotación</i>	<i>4,46 l/seg</i>

Fuente: Información presentada por el usuario.

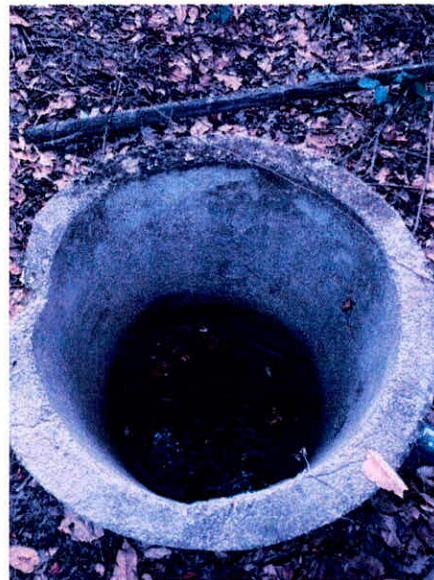
• **Aljibe 2:**

El aljibe No. 2. a cargo de la señora Fanny Ramirez de Diaz presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe No. 2:

Características	Descripción
<i>Profundidad del aljibe</i>	<i>7 metros</i>
<i>Material de revestimiento</i>	<i>Tubos de concreto cilíndrico</i>
<i>Díametro</i>	<i>0,90 metros</i>
<i>Elevación del piso</i>	<i>0,63 metros</i>

Fuente: Información presentada por el usuario.



Registro fotográfico No. 10. Aljibe No. 2 objeto a concesionar, ubicado en el predio "Finca El Paraíso"; vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera (Huila).

Tabla 2. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
<i>Tipo</i>	<i>Electrobomba Pedrollo</i>
<i>Potencia</i>	<i>3 HP</i>
<i>Profundidad de instalación</i>	<i>9 m</i>
<i>Tubería de descarga</i>	<i>2" PVC</i>
<i>Caudal de explotación</i>	<i>3,68 l/seg</i>

Fuente: Información presentada por el usuario.

2.1.4 Prueba de Bombeo

- Aljibe No. 1:**

La prueba de bombeo del aljibe, fue realizada el 18 de octubre de 2024. El caudal de bombeo fue de 4,46 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 9. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
<i>Tiempo de bombeo</i>	<i>360 minutos</i>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<i>160 minutos</i>
<i>Caudal de bombeo</i>	<i>4,46 l/s</i>
<i>Nivel estático</i>	<i>3,55 m</i>
<i>Nivel dinámico final</i>	<i>5,03 m</i>
<i>Abatimiento total</i>	<i>1,48 m</i>
<i>Transmisividad</i>	<i>490,64 m²/día</i>
<i>Conductividad hidráulica</i>	<i>68,62 m/día</i>
<i>Coeficiente de almacenamiento (S)</i>	<i>0,033</i>
<i>Capacidad específica (CE)</i>	<i>5,68 l/s/m</i>

Fuente. Prueba de bombeo presentada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

- **Aljibe No. 2:**

La prueba de bombeo del aljibe, fue realizada el 19 de octubre de 2024. El caudal de bombeo fue de 3,68 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 9. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	180 minutos
Tiempo de recuperación	40 minutos
Caudal de bombeo	3,68 l/s
Nivel estático	3,77 m
Nivel dinámico final	5,64 m
Abatimiento total	1,87 m
Transmisividad	404,83 m ² /día
Conductividad hidráulica	125,33 m/día
Coeficiente de almacenamiento (S)	0,033
Capacidad específica (CE)	4,69 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allegó a la Corporación mediante radicado CAM No. 2025-E 21842 del 27 de agosto de 2025, los análisis fisicoquímicos del recurso hídrico captado a través de los dos (2) aljibes, donde se evidencia que cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para el uso solicitado por el usuario.

2.1.6 Demanda del Agua

La demanda de recurso hídrico de la señora Fanny Ramirez de Diaz, según la información allegada por el usuario corresponde a un total de 19,54 l/seg, para la producción piscícola (alevinos), en un área de 5,58 hectáreas. Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sujetos a lo indicado en la **circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019** donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes actividades, y en esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece el siguiente caudal:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO (Circular jurídica CAM – 2019)	Área proyecto	DEMANDA*DÍA (l/seg)
Piscicultura	Producción de alevinos	3,50 l/seg*Ha	5,58 Ha	19,53 l/seg
TOTAL REQUERIDO USO PISCICOLA				19,53 l/seg

No obstante, la Corporación otorgó a la señora Fanny Ramirez de Diaz, identificada con CC. 36.147.181 una (1) concesión de agua superficial de la Quebrada Rio Frio - décima sexta derivación novena izquierda – Canal El Oriente (16D9I), en beneficio del predio “El Paraíso” identificado en la concesión con el código (1D9I), mediante la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, para un área de 4,64 Ha, autorizando la captación de un caudal de **4,06 l/seg en temporada de verano, y 21,10 en transición verano-invierno para uso piscícola**, frutales, potreros, abrevaderos y uso doméstico.

Las temporadas de verano (junio, julio, agosto, septiembre) y transición verano-invierno (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre, diciembre), se toma a partir de lo establecido en la resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila".

Así entonces, se estable un déficit del recurso hídrico en temporada de verano de aproximadamente de 15,47 l/seg. Sin embargo, para temporada transición verano-invierno, se verifica que, el caudal concesionado mediante fuente superficial abastece la totalidad requerida del proyecto.

Por lo tanto, se define que, el caudal a concesionar a través de la captación de los aljibes uno (1) y dos (2), teniendo en cuenta la capacidad de los aljibes corresponde a lo designado a continuación:

ALJIBE	Caudal disponible
1	4,46 l/s
2	3,68 l/s
CAUDAL TOTAL	8,14 l/seg

Según lo anterior, la cantidad de agua subterránea a concesionar para uso pecuario (piscicultura) corresponde a un caudal de 8,14 l/seg, el cual será utilizado **únicamente durante la temporada de verano** correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, con el propósito de cubrir las necesidades del solicitante.

A continuación, se relaciona el caudal a otorgar en el año, teniendo en cuenta que, se otorga 8,14 l/seg*día por 4 meses (120 días):

$$8,14 \text{ l/seg} \rightarrow 1 \text{ día} \\ x \rightarrow 120 \text{ días}$$

$$x = 976,8 \text{ l/seg}, \text{ equivalente al caudal concesionado en los 4 meses}$$

Por lo tanto, el caudal concesionado al año corresponde a:

$$Q_{total} = \frac{\text{caudal concesionado en los 4 meses}}{1 \text{ año (365 días)}} =$$

$$Q_{total} = \frac{976,8 \text{ l/seg}}{365 \text{ días}} = 2,67 \frac{\text{l}}{\text{seg}}$$

Así entonces, **el caudal a concesionar corresponde a 2,67 l/seg** para uso pecuario (piscicultura), con el fin de cumplir con las necesidades del solicitante.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico subterráneo se efectuará mediante los aljibes uno (1) y dos (2), y que el caudal a concesionar es de 8,14 l/s, el cual será utilizado exclusivamente durante la temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre), a continuación, se presenta la rata de bombeo correspondiente a cada punto de captación:

ALJIBE	CAUDAL DE EXTRACCIÓN DE MOTOBOMBAS (l/s)	CAUDAL A EXTRAER EN (l/s en 24 horas)	RATA DE BOMBEO
1	4,46 l/seg	4,46 l/s	24 horas al día* 4 meses
2	3,68 l/seg	3,68 l/s	24 horas al día* 4 meses
TOTAL		8,14 l/seg	

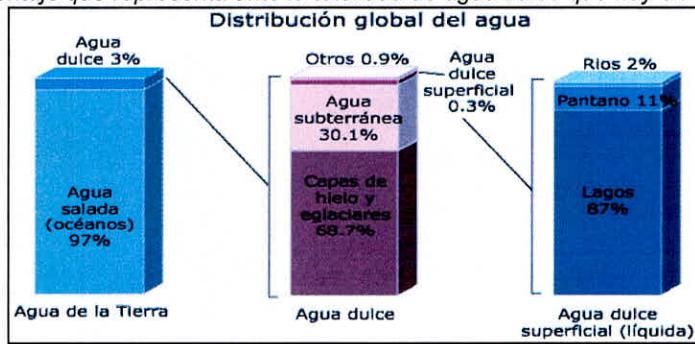
2.1.5 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 16. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclesspanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardío la

realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso de tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Hobo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 2000 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación de los aljibes a cargo de la señora Fanny Ramirez de Diaz. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

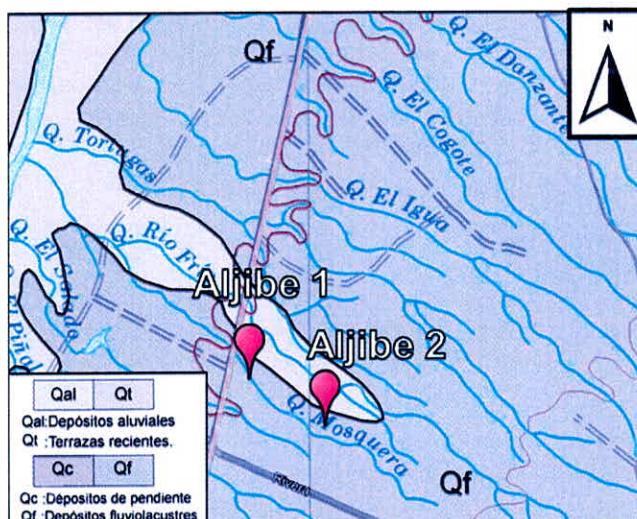


Imagen 17. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. Los íconos rosados indican la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Terrazas Recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para los aljibes No. 1 y No. 2, a cargo de la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ con cédula de ciudadanía No. 36.147.181 localizados en el predio "Finca El Paraíso", vereda El Pedregal en el municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado es piscícola (producción de alevinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para de los aljibes, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso piscícola (producción de alevinos).

Así mismo, se deben mantener los alrededores de los aljibes en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico los aljibes ubicados en el predio finca "El Paraíso", ubicado en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera – Huila, corresponde un acuífero Tipo I – Unidad I1, correspondiente a acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m, asociado geológicamente a Terrazas Recientes (Qt).
- Los parámetros hidráulicos de los aljibes son los siguientes:

ALJIBE	Caudal de extracción (l/s)	Transmisividad	Conductividad hidráulica	Capacidad específica (CE)	Coeficiente de almacenamiento (S)
1	4,46 l/seg	490,64 m ² /día	68,62 m/día	5,68 l/s/m	0,033
2	3,68 l/seg	404,83 m ² /día	125,33 m/día	4,69 l/s/m	0,033

- Los aljibes objetos a concesionar, se encuentran ubicados en el predio "El Paraíso", vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera (Huila)
- Teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico subterráneo se efectuará mediante los aljibes uno (1) y dos (2), y que el caudal a concesionar es de 2,67 l/s, el cual será utilizado exclusivamente durante la temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre), a continuación, se presenta la rata de bombeo correspondiente a cada punto de captación:

ALJIBE	CAUDAL DE EXTRACCIÓN DE MOTOBOMBAS (l/s)	CAUDAL A EXTRAER EN (l/s en 24 horas)	RATA DE BOMBEO
1	4,46 l/seg	4,46 l/s	24 horas al día* 4 meses
2	3,68 l/seg	3,68 l/s	24 horas al día* 4 meses
TOTAL	8,14 l/seg		

- El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se permitirá únicamente en las áreas localizadas por fuera de la ronda de protección de treinta (30) metros establecida por esta Corporación para la fuente hídrica denominada "Drenaje natural". En este sentido, se excluye el área correspondiente al lago No. 3, que se encuentra dentro de la zona de ronda, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

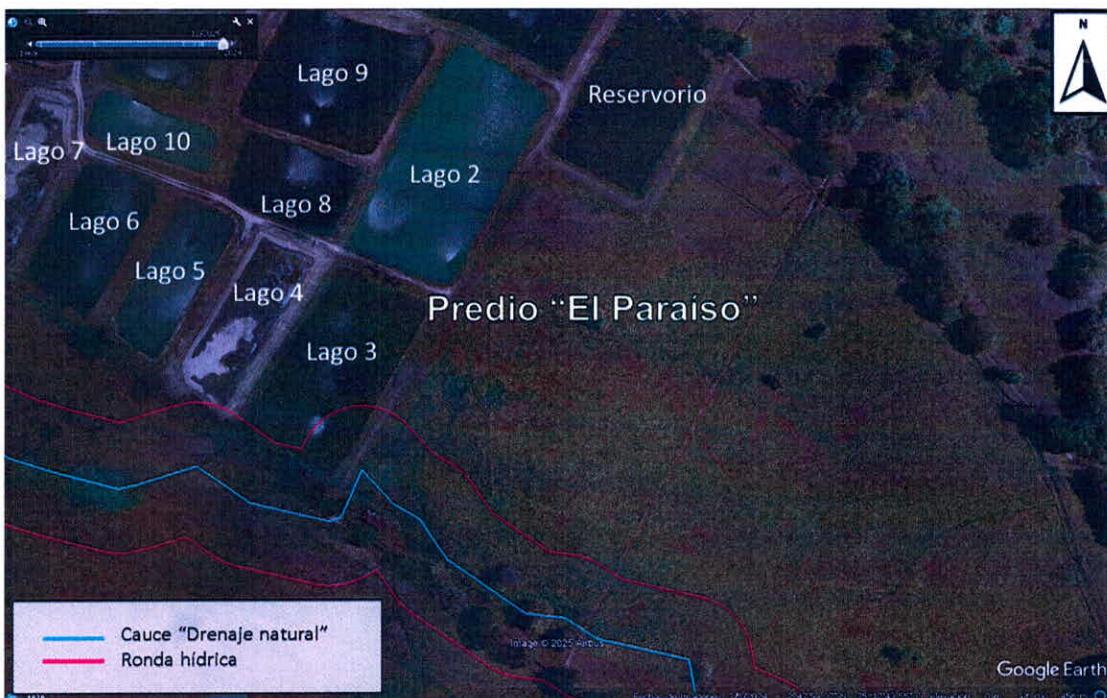


Imagen 11. Trazo del cauce “Drenaje natural” según la información presentada por el usuario mediante rad. CAM No. 2025-E 28978 y ronda hídrica delimitada por la Corporación. **Fuente:** Google Earth, informe presentado mediante rad. CAM No. 2025-E 28978.

- *El concesionario deberá realizar las actividades de aislamiento de la zona de ronda y su restauración utilizando para lo anterior especies nativas, y presentar el estado de avance de las actividades ejecutadas en atención a lo indicado anteriormente.*
- *En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13º establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14º se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.*
- *En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la*

caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para los aljibes No. 1 y No. 2, a cargo de la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ con cédula de ciudadanía No. 36.147.181 localizados en el predio “Finca El Paraíso”, vereda El Pedregal en el municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado es piscícola (producción de alevinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para de los aljibes, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso piscícola (producción de alevinos).
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Es **viable** otorgar el permiso de concesión de aguas a la señora FANNY RAMIREZ DE DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.147.181, en beneficio del recurso hídrico subterráneo captado a través de dos (2) aljibes, para el uso piscícola (producción de alevinos), en el predio “El Paraíso”, vereda Pedregal, municipio de Rivera (Huila) en cantidad de 2,67 l/seg al día.
2. Los aljibes objeto a concesionar, se encuentran ubicados en el predio “El Paraíso”, vereda Bajo Pedregal, en el municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas los aljibes objetos a concesionar

ALJIBE	Coordenadas Planas		Coordenadas geográficas	
	E	N	E	N
1	864421	801458	75°17'48.37"O	2°48'0.81"N
2	865139	801012	75°17'25.12"O	2°47'45.96"N

Fuente. Autor

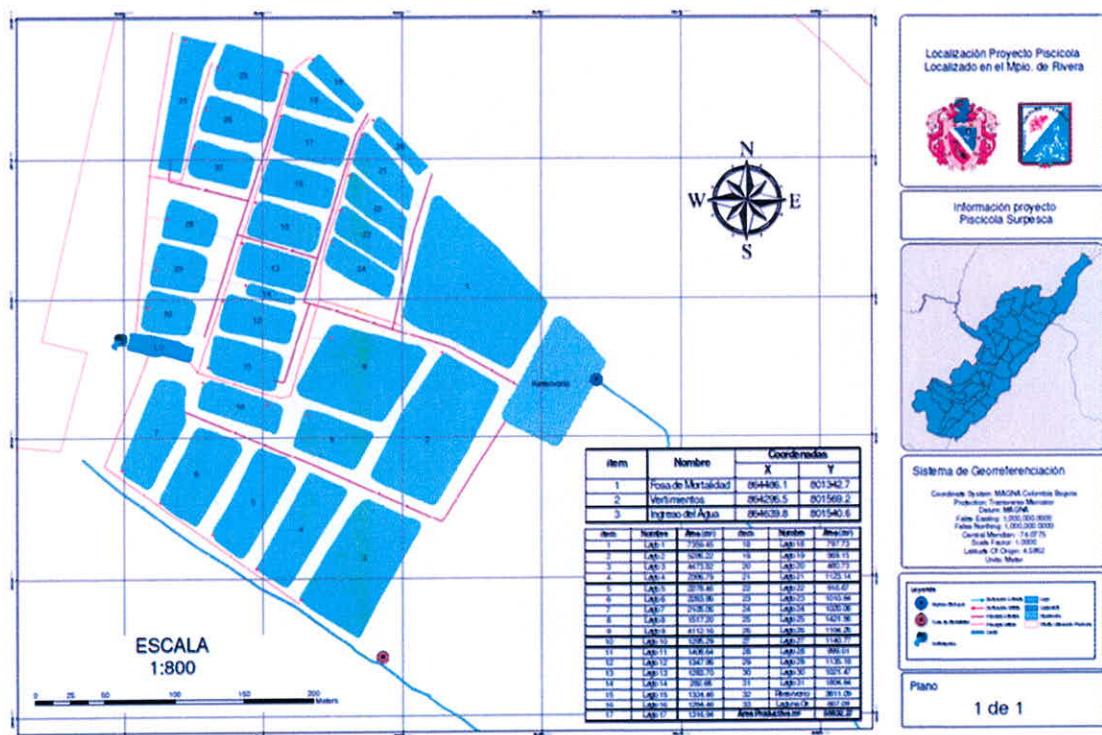


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio, proyecto piscícola y localización georreferenciada de los aljibes. Fuente: Google earth e información presentada por el usuario.

- Teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico subterráneo se efectuará mediante los aljibes uno (1) y dos (2), y que el caudal a concesionar es de 2,67 l/s, el cual será utilizado

exclusivamente durante la temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre), a continuación, se presenta la rata de bombeo correspondiente a cada punto de captación:

ALJIBE	CAUDAL DE EXTRACCIÓN DE MOTOBOMBAS (l/s)	CAUDAL A EXTRAER EN (l/s en 24 horas)	RATA DE BOMBEO
1	4,46 l/seg	4,46 l/s	24 horas al día* 4 meses
2	3,68 l/seg	3,68 l/s	24 horas al día* 4 meses
TOTAL		8,14 l/seg	

3. El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 "en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".
4. El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se permitirá únicamente en las áreas localizadas por fuera de la ronda de protección de treinta (30) metros establecida por esta Corporación para la fuente hídrica denominada "Drenaje natural". En este sentido, se excluye el área correspondiente al lago No. 3, que se encuentra dentro de la zona de ronda, tal como se evidencia en la siguiente imagen.



Imagen 11. Trazo del cauce "Drenaje natural" según la información presentada por el usuario mediante rad. CAM No. 2025-E 28978 y ronda hídrica delimitada por la Corporación. **Fuente:** Google Earth, informe presentado mediante rad. CAM No. 2025-E 28978.

5. El concesionario deberá realizar las actividades de aislamiento de la zona de ronda y su restauración utilizando para lo anterior especies nativas, y presentar el estado de avance de las actividades ejecutadas en atención a lo indicado anteriormente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

6. *El recurso hídrico subterráneo no se autoriza para ningún uso distinto al establecido en el ítem No.1.*
7. *El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.*
8. *En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel de los aljibes; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.*
9. *La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).*
10. *El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.*
11. *Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.*

5. RECOMENDACIONES:

- *Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona de los aljibes.*
- *Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza de los aljibes.*
- *Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo a los aljibes, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.*
- *Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas de los aljibes, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00018- 2025.*
- *La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.*
- *El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.*

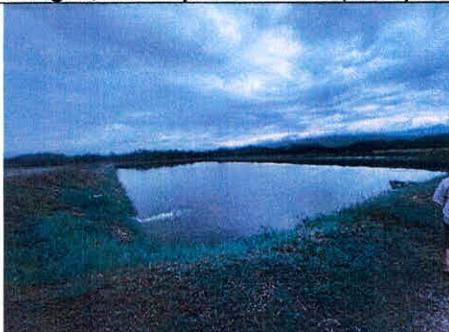
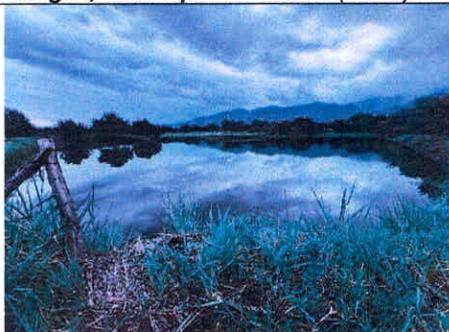
6. ANEXOS

(...)"



Registro fotográfico No. 3. Proyecto Piscícola predio “El Paraíso”; vereda Bajo Pedregal , municipio de Rivera (Huila).

Registro fotográfico No. 4. Proyecto Piscícola predio “El Paraíso”; vereda Bajo Pedregal , municipio de Rivera (Huila).



Registro fotográfico No. 5. Reservorio No. 1, ubicado en el predio “El Paraíso”, vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera (Huila).

Registro fotográfico No. 6. Reservorio No. 2, ubicado en el predio “El Paraíso”, vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera (Huila).



Registro fotográfico No. 7. Laboratorio Proyecto Piscícola.

Registro fotográfico No. 8. Lago de recirculación.

Hasta aquí el concepto

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 074 del 05 de diciembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas de dos (2) aljibes a la señora **FANNY RAMIREZ DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.147.181 expedida en Neiva, en beneficio del predio denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda Bajo Pedregal, municipio de Rivera departamento del Huila, para uso piscícola (producción de alevinos), en cantidad de 2,67 l/seg al día.

Los aljibes objeto a concesionar, se encuentran ubicados en el predio denominado "El Paraíso", vereda Bajo Pedregal jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas los aljibes objetos a concesionar

ALJIBE	Coordenadas Planas		Coordenadas geográficas	
	E	N	E	N
1	864421	801458	75°17'48.37"O	2°48'0.81"N
2	865139	801012	75°17'25.12"O	2°47'45.96"N

Fuente. Autor

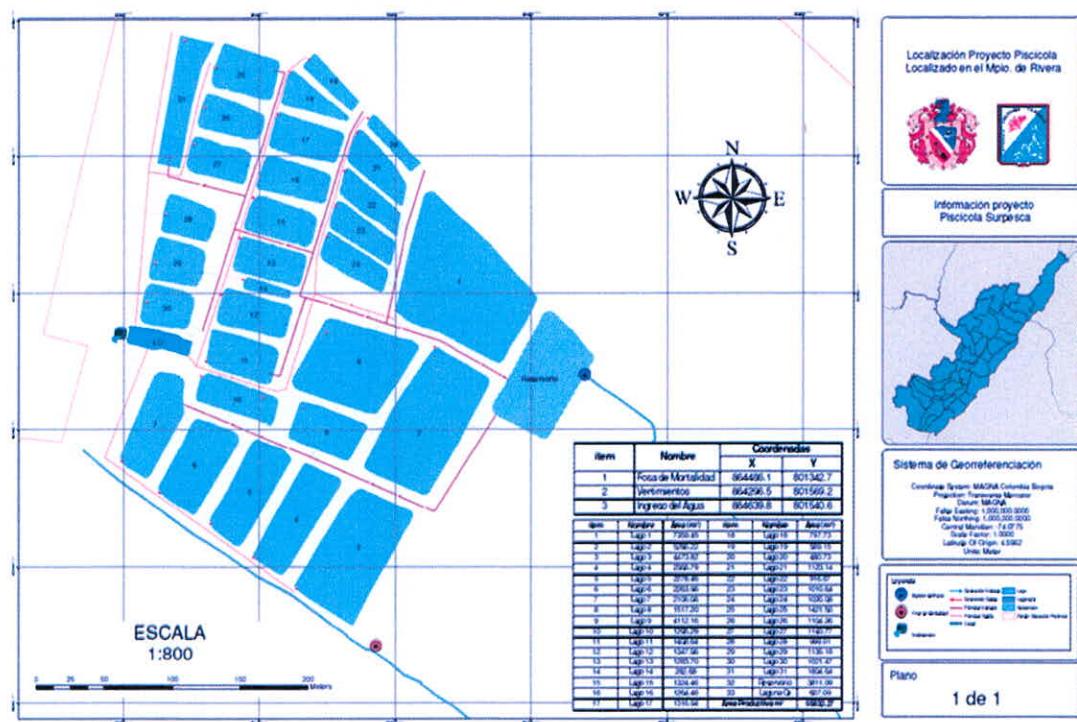
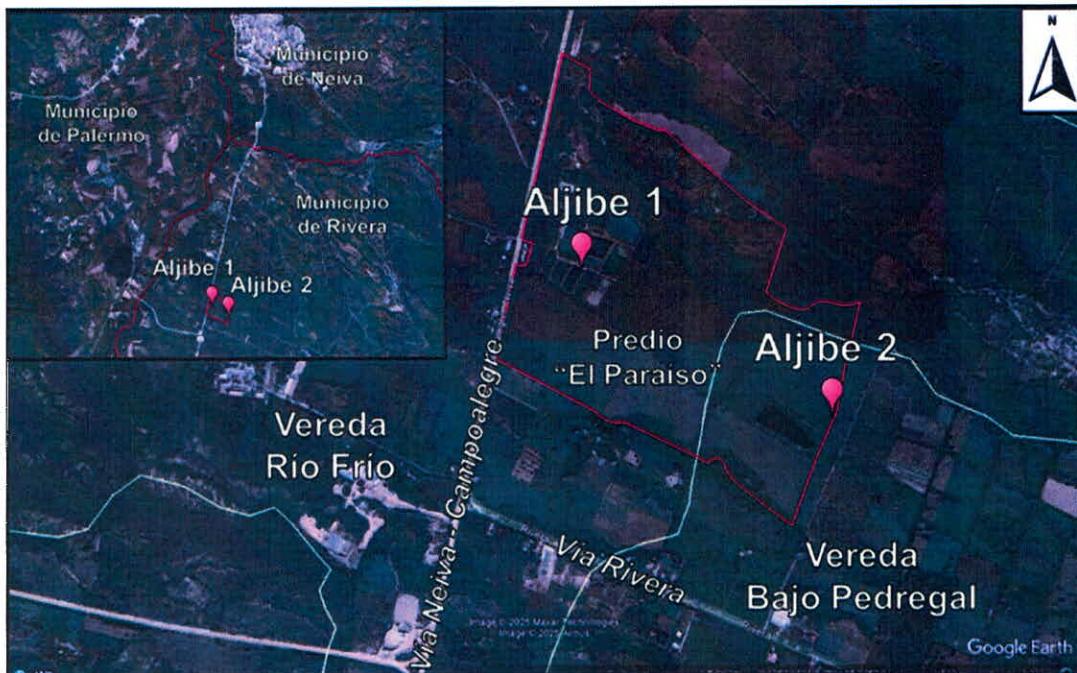


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio, proyecto piscícola y localización georeferenciada de los aljibes. Fuente: Google earth e información presentada por el usuario.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico subterráneo se efectuará mediante los aljibes uno (1) y dos (2), y que el caudal a concesionar es de 2,67 l/s, el cual será utilizado exclusivamente durante la temporada de verano (junio, julio, agosto y septiembre), a continuación, se presenta la rata de bombeo correspondiente a cada punto de captación:

ALJIBE	CAUDAL DE EXTRACCIÓN DE MOTOBOMBAS (l/s)	CAUDAL A EXTRAER EN (l/s en 24 horas)	RATA DE BOMBEO
1	4,46 l/seg	4,46 l/s	24 horas al día* 4 meses
2	3,68 l/seg	3,68 l/s	24 horas al día* 4 meses
TOTAL		8,14 l/seg	

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, solicitud que será evaluada conforme a la normatividad vigente a fin de determinar su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que en el evento en que se llegue a producir la tradición del predio beneficiario con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se permitirá únicamente en las áreas localizadas por fuera de la ronda de protección de treinta (30) metros establecida por esta Corporación para la fuente hídrica denominada "Drenaje natural". En este sentido, se excluye el área correspondiente al lago No. 3, que se encuentra dentro de la zona de ronda, tal como se evidencia en la siguiente imagen.



Imagen 11. Trazo del cauce "Drenaje natural" según la información presentada por el usuario mediante rad. CAM No. 2025-E 28978 y ronda hídrica delimitada por la Corporación. **Fuente:** Google Earth, informe presentado mediante rad. CAM No. 2025-E 28978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe realizar actividades de aislamiento de la zona de ronda y su restauración utilizando para lo anterior especies nativas, y presentar a la Corporación el estado de avance de las actividades ejecutadas.

ARTICULO QUINTO: El recurso hídrico subterráneo no se autoriza para consumo humano, ni para ningún uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que emita la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel de los aljibes; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 074 del 05 de diciembre de 2025, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00018-25.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de iniciar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente."

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento de los aljibes, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

PARAGRÁFO: Téngase en cuenta que no se otorga la concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona de los aljibes.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza de los aljibes.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo a los aljibes, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas de los aljibes, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00018- 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **FANNY RAMIREZ DE DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.147.181 expedida en Neiva, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegar a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario - SRCA
PCAS-00018-25

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 2 Febrero 2026.
Hora 3:20 PM. Se presentó ante esta corporación
El (La) Señor(a) Fanny Ramírez de Díaz
Identificado(a) con C.C. No. 36.147.131
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Resolución 4784 - 30 diciembre 2025
Notificador
Notificado
Dirección
Teléfono

Caribe C.
Fanny Ramírez de Díaz
Calle 6 # 52-00 - casa 02.
3138992379